ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

PROCESO DE CONTRATACIÓN COMPETITIVO ARTÍCULO 5 DEL DECRETO No. 092 de 2017
No. FLO-CONT-RE- 008-2025

OBJETO DE LA CONVOCATORIA

AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL EN CASA REFUGIO PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CON ENFOQUE DE GENERO Y DIFERENCIAL Y SUS PERSONAS A CARGO EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.

VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

El valor del convenio será el resultado de sumar los recursos que aporta el municipio por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($120.000.000)** y los aportes que en su propuesta económica ofrezca la ESAL.

PLAZO DEL CONVENIO

El término de duración del convenio será de **SIETE (07) MESES Y/O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE sin sobrepasar la presente vigencia**, previa aprobación de garantías y expedición del registro presupuestal por los aportes que va a realizar el municipio.

SECRETARÍA U OFICINA GESTORA
SECRETARIA DEL INTERIOR, SEGURIDAD Y CONVIENCIA CIUDADANA
ABRIL DE 2025

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Los denominados estudios y documentos previos forman parte del principio planeación de la contratación estatal, toda vez que sirven para explicar la necesidad que se busca cubrir con el respectivo contrato o convenio y, con base en esta, se justifica la inversión de recursos públicos; también tienen la función de delinear los términos de selección de ofertas y delimitar los términos generales que finalmente se plasmarán en el contrato.

Ahora, históricamente, la regulación legal y reglamentaria en materia de contratación estatal es que todo contrato, sin excepción alguna, debe estar soportado en un estudio previo, independientemente que, al instante de darse la apertura del respectivo proceso de selección o al momento de perfeccionar el acuerdo de voluntades, los requisitos, exigencias y formalidades se flexibilicen. Para el caso de los contratos y convenios que se reglamentan por el Decreto 092 de 2017, si bien el Decreto no indicó nada en cuanto a los requisitos o formas como se deben llevar a cabo, ello no excluye entonces el deber de las Entidades de elaborar los respectivos estudios y documentos previos en la fase precontractual para el adelantamiento de estos convenios bajo este régimen jurídico especial.

Otro aspecto es que, si bien el Decreto 092 de 2017 configuró un régimen especial para la contratación con entidades sin ánimo de lucro en el marco de los denominados contratos de colaboración y los convenios de asociación, ello no es óbice para que la Entidad aplique los principios de la Contratación Pública y las normas generales del sistema de contratación pública, excepto en lo reglamentado expresamente por el Decreto 092 de 2017. De esa manera, al no encontrarse expresamente reglamentado en el Decreto 092 de 2017 materia alguna sobre los estudios y documentos previos y su contenido, la Entidad tendrá como referencia lo que para el efecto establece el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 en cuanto al contenido de los Estudios y Documentos Previos.

1. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA elaboró el plan anual de adquisiciones. El objeto de la presente convocatoria que trata el presente estudio se encuentra contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Floridablanca disponible en SECOP II, siendo al régimen jurídico aplicable, según plazo y cuantía.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La **Secretaría del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana**, conforme a las delegaciones conferidas en materia contractual, mediante requerimiento técnico del mes de marzo de 2025 allegado a la Oficina de Contratación, presentó necesidad de contratación de servicio en los siguientes términos:

"Colombia es un estado social de derecho, con descentralización y autonomía de sus entidades territoriales, fundado en la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas y la prevalencia del interés general. En el artículo 2º de la Carta Política encontramos: *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*, estas prescripciones constitucionales tienen la categoría de principios cuya finalidad es la de irradiar el sentido y contenido del ordenamiento jurídico, así, el municipio de Floridablanca en su condición de entidad territorial y conforme lo previsto por el artículo 311 Constitucional tiene a su cargo: *"(…) prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes".*

El artículo 13 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica… El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados".*

El artículo 209 ibídem indica que la función administrativa implica en sí el servicio a través del cual se satisfacen los intereses generales de la comunidad bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

De conformidad con el artículo 315 numeral 1º de la Constitución Política le corresponde a los alcaldes municipales cumplir y hacer cumplir la constitución y la ley.

La ley 136 de 1994 en su artículo 1º consagra: *"El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.".*

El artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de ley 1551 de 2012 en cuanto a las funciones de los alcaldes estableció en el literal b en relación con el orden público: numeral 3 *"promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito"*; en el literal d en relación con la administración municipal: *"…1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.; …5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables … 19.* ***Ejecutar acciones tendientes a la protección de las personas, niños e indigentes y su integración a la familia y a la vida social, productiva y comunitaria****; así como el diseñar, dirigir e* ***implementar estrategias y políticas de respeto y garantía de los Derechos Humanos*** *y el Derecho Internacional Humanitario, asegurando su inclusión en los planes de desarrollo y de presupuesto anuales…".*

La Constitución Política en su artículo 42 indica: *"La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades.* ***La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación****…El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia…".*

El Estado Colombiano mediante la Ley 51 de 1981 aprobó la *"Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer"*, así se comprometió a: *"…****Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer*** *sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas,* ***la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación y tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer*** *practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas…".* Así mismo, en su artículo 3 se comprometió -entre otras- a garantizar en la esfera social la adopción de todas las medidas necesarias para garantizarle a la mujer el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en su Recomendación 24 obligó: en su literal k) *"****Los Estados Partes establezcan o apoyen servicios destinados a las víctimas de violencia en el hogar, violaciones, violencia sexual y otras formas de violencia contra la mujer, entre ellos refugios****, el empleo de trabajadores sanitarios especialmente capacitados, rehabilitación y asesoramiento".*

De igual forma, el Estado Colombiano aprobó la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, como consta en la Ley 248 de 1995, afirmando que *"…****la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales*** *y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades y es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres…"* e imponiendo a los estados parte los siguientes deberes:

> *…b)* ***Actuar con la debida diligencia para prevenir****, investigar y sancionar* ***la violencia contra la mujer****;*
> *d)* ***Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de*** *hostigar, intimidar, amenazar,* ***dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad*** *o perjudique su propiedad;*
> *f)* ***Establecer procedimientos legales y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección****, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos…".*

Mediante la Ley 1257 de 2008 se expidieron normas tendientes a la sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, dirigidas a *"…****garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado****, el ejercicio de los derechos reconocidos*

en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización…".

En el artículo 2 ejusdem se define la violencia contra la mujer así: *"Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.*

Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas…".

El numeral 6 del artículo 6 et supra estableció el principio de coordinación según el cual: *"…Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a las mujeres víctimas de violencia deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral…",* en su artículo 16 prescribió: *"…**Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir**, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, **una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente**...".*

El artículo 19 de la norma en comento señaló que las medidas de atención que implementen las entidades territoriales deben estar dirigidas a "*…evitar que la atención que reciban la víctima y el agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En las medidas de atención se tendrán en cuenta las mujeres en situación especial de riesgo…*".

La ley 2126 de 2021 en su artículo 2 asignó a las Comisarías de Familia la competencia de brindar *"…**atención especializada e interdisciplinaria para prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia** por razones de género en el contexto familiar y/o víctimas de otras violencias en el contexto familiar, según lo establecido en la presente ley…".*

Entre las funciones asignadas al Comisario de Familia por el artículo 13 de la norma en cita, se encuentra: *"…7. **Adoptar las medidas de protección, atención y estabilización necesarias para garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos vulnerados o amenazados en casos de violencia** en el contexto familiar, verificando su cumplimiento y garantizando su efectividad, en concordancia con la Ley 1257 de 2008…",* el artículo 16 ibídem indica que *"…**Los comisarios y comisarías de familia pueden adoptar medidas de protección provisionales y definitivas**, de atención y de estabilización en los casos de violencia en el contexto familiar…".*

El Decreto 2734 de 2012 reglamentó las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia y en su artículo 2 definió: *"…Medidas de atención. Entiéndase como los servicios temporales de habitación, alimentación y transporte que necesitan las mujeres víctimas de violencia con afectación física y/o psicológica, sus hijos e hijas, cuando estos servicios sean inherentes al tratamiento recomendado por los profesionales de la salud, de acuerdo con el resumen de la historia clínica y cuando la Policía Nacional valore la situación especial de riesgo y recomiende que la víctima debe ser reubicada. Situación especial de riesgo. Se entenderá por situación especial de riesgo, aquella circunstancia que afecte la vida, salud e integridad de la mujer víctima, que se derive de permanecer en el lugar donde habita. La valoración de la situación especial de riesgo será realizada por la Policía Nacional de acuerdo a los protocolos establecidos por dicha autoridad. …".*

En cuanto a los criterios para otorgar las medidas de atención, el artículo 5° del Decreto 2734 de 2012 prescribió:

> *"…Condiciones de las medidas de atención.*
>
> *Las medidas de atención de que trata el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008, serán otorgadas con posterioridad a alguna de las medidas de protección contenidas en los artículos 17 y 18 en concordancia con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, reglamentadas por el Decreto número 4799 de 2011 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y su otorgamiento estará sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:*

1. *Que la mujer se encuentre en situación especial de riesgo.*
2. *Que se hayan presentado hechos de violencia contra ella.*
3. *Que la violencia contra la mujer implique consecuencias para su salud física o mental.*
4. *Que la mujer requiera atención, tratamiento o cuidados especiales para su salud y sean inherentes al tratamiento médico recomendado por los profesionales de la salud.*
5. *Que el agresor permanezca o insista en permanecer en el mismo lugar de ubicación de la agredida o que no permaneciendo en este realice acciones que pongan en riesgo la vida o integridad personal de la víctima.*
6. *Que la víctima acuda ante un comisario de familia, a falta de este ante un juez civil municipal o un juez promiscuo municipal, o acuda ante la Fiscalía General de la Nación, para que de acuerdo con la solicitud de la víctima o el fiscal, el juez de control de garantías evalúe la situación y decida si hay mérito para ordenar la medida.*
7. *Que la víctima acredite ante la respectiva Entidad Promotora de Salud que la orden ha sido impartida por la autoridad competente; y*
8. *Que las prestaciones de alojamiento y alimentación sean temporales, es decir, por el lapso que dure la transición de la agredida hacia un estatus habitacional que le permita retomar y desarrollar el proyecto de vida por ella escogido…".*
9. El artículo 7 ibídem señala cuál es el procedimiento para otorgar una medida de atención cuando la víctima denuncia el hecho de violencia ante la Comisaría de Familia o Autoridad competente, así:
10. *"…1. Puesto en conocimiento el hecho de violencia ante la Comisaría de Familia o la autoridad competente de que trata el artículo 4º del presente decreto, esta deberá inmediatamente de una parte, ordenar alguna de las medidas de protección de conformidad con lo establecido en el Decreto número 4799 de 2011 y de la otra, remitir a la mujer víctima de violencia a la Institución Prestadora de Servicios de Salud de la red adscrita de la entidad a la que aquella se encuentre afiliada. En caso de no estar afiliada a ningún Sistema, deberá remitirla a la Empresa Social del Estado -ESE, más cercana, con el propósito de ser valorada en su condición de salud física y/o mental.*
11. *Acto seguido la autoridad competente deberá proceder de acuerdo a lo establecido en los numerales 1, 3, 4 y 5 del artículo 6° del presente decreto.*
12. Finalmente, en cuanto al procedimiento la orden mediante la cual se conceda la medida de protección, indica el artículo 8 deberá contener:
13. *…1. Tiempo por el cual se otorgará la medida de acuerdo a la duración del tratamiento médico recomendado.*
14. *2. La necesidad del tratamiento médico en salud física y/o mental de la mujer víctima.*
15. *Los mecanismos de seguimiento para el cumplimiento y para la determinación de una eventual prórroga de la medida…".*

En cuanto al periodo de duración de la medida de atención el artículo 10 ejusdem indica que: *"…deberán adoptarse por la duración del tratamiento médico recomendado y hasta por un término de seis (6) meses, prorrogable por un periodo igual…"* lo cual dependerá de *"…la evaluación de la situación especial de riesgo y con la información de la condición de salud física y mental suministrada por la Institución Prestadora del Servicio de Salud – IPS…"*, que se realizará mensualmente para determinar la necesidad de dar continuidad a las medidas de atención o revocarlas.

La ley 2215 de 2022 establece las casas de refugio en el marco de la ley 1257 de 2008 *"…como medida de protección y atención integral de acuerdo a lo estipulado en el capítulo V y VI de la Ley 1257 de 2008 en aras de proteger a las mujeres víctimas de violencia en todas sus formas y tipos, a sus hijos e hijas y personas dependientes si los tienen…"* y las define en los siguientes términos: "*Las Casas de Refugio son sitios de acogida temporales, dignos, gratuitos y seguros, en los que se ofrece el alojamiento, la alimentación y vestimenta, para la protección y atención integral de las mujeres que son víctimas de los diferentes tipos y formas de violencia, sus hijos e hijas y personas dependientes si los tienen. En donde se realizan asesorías y asistencias técnicas - legales para asegurar el acceso a la justicia, el acompañamiento psicosocial y psicopedagógico, la orientación ocupacional y/o educacional, la empleabilidad, el emprendimiento y el apoyo de fe; cuando así sea solicitado constituyéndose en el escenario principal para garantizar la seguridad, la interrupción del ciclo de la violencia, la reconstrucción de los proyectos de vida, autonomía y empoderamiento de las mujeres víctimas de la violencia".*

De conformidad con el artículo 6° precedente: *"La organización, funcionamiento, aplicación, conformación del equipo de trabajo interdisciplinario, condiciones para acceder y la dirección de las Casas de Refugio serán administradas en virtud de lo ordenado por la Ley 1257 de 2008 por el gobierno nacional, el gobierno departamental y los entes Territoriales, quienes deberán dar cumplimiento a los lineamientos generales que dictaminará el Gobierno Nacional a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Justicia y del Derecho, para lo cual estas entidades armonizadas*

por la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer deberán expedir la normatividad correspondiente para tal fin en un término de seis meses a partir de la entrada en vigencia de esta Ley…"

La norma en cita asigna a las entidades territoriales la competencia para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para garantizar la protección y atención integral de las mujeres víctimas de violencia, disponiendo de los recursos necesarios para su implementación.

Las casas refugio deberán funcionar acorde a los *"estándares de calidad establecidos por las secretarías de salud territoriales bajo los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces".*

El municipio de Floridablanca a través del Decreto Municipal No. 261 de julio 28 de 2022 393 del 10 de noviembre de 2022 estableció el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la administración central del municipio de Floridablanca y en dicho acto asignó a la Secretaría del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana como propósito principal el de: *"contribuir a la convivencia pacífica de la ciudadanía, a la generación y apoyo a los espacios de participación ciudadana y comunitaria, regulando las relaciones políticas, la protección de los derechos fundamentales, la seguridad y el orden público, dentro del marco de la resolución pacífica y concertada de los conflictos, el ejercicio de la democracia y el desarrollo integral dentro de una atmósfera de equidad y solidaridad"*. Dentro de las funciones de esta dependencia, señaló entre otras las siguientes: ***"4.*** *Garantizar el cumplimiento de la constitución coma las leyes y demás normas pertinentes a la protección ciudadana a través de las comisarías de familia e inspecciones de policía.* ***5.*** *Velar por la atención y prevención de situaciones que impliquen violación a los derechos humanos".*

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, con el propósito de cumplir con las medidas de protección y atención integral de acuerdo a lo estipulado en los capítulos V y VI de la Ley 1257 de 2008 y en aras de proteger a las mujeres víctimas de violencia en todas sus formas y tipos, a sus hijos e hijas y personas dependientes si los tienen, se encuentra necesario y conveniente adelantar el proceso de contratación para seleccionar objetivamente al contratista que cumpla con el siguiente objeto: ***"AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL EN CASA REFUGIO PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CON ENFOQUE DE GENERO Y DIFERENCIAL Y SUS PERSONAS A CARGO EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA".***

La necesidad se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones y en el presupuesto de ingresos y gastos de la entidad para la vigencia fiscal 2025."

3. OBJETO POR CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

La ENTIDAD contratará de conformidad con las disposiciones del Decreto 092 de 2017 y en lo no dispuesto por este, lo hará conforme a las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

3.1. OBJETO POR CONTRATAR.

AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL EN CASA REFUGIO PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CON ENFOQUE DE GENERO Y DIFERENCIAL Y SUS PERSONAS A CARGO EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.

3.2. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, la ESAL deberá ser una institución de reconocida idoneidad, tal como lo señala el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, que cuente con amplia experiencia en acompañamiento y asistencia prehospitalaria para atender las eventuales emergencias que puedan presentarse durante la ejecución de los eventos, con ocasión a la afluencia masiva de personas y en pro de garantizar la seguridad de los asistentes, así como capacitaciones donde la ESAL deberá contar con un lugar idóneo, equipamiento necesario, en el transcurso de las mismas. Es deber de la Administración Municipal, anuar esfuerzos con una ESAL para el desarrollo de las actividades que se describen a continuación:

- **APORTE ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA: CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($120.000.000)**

ITEM	DESCRPCIÓN	ESPECIFICACIÓN			UNIDAD DE MEDIDA
1	ALOJAMIENTO	Suministro de habitación con cama sencilla, menaje, ventilador, servicio de lavandería, con servicios públicos y suministro de agua.			PERSONA / DIA
2	SERVICIO DE ALIMENTACION. EDAD: 6 - 9 MESES	**GRUPO DE ALIMENTOS PARA ELABORAR MINUTAS DIARIAS VARIADAS: DESAYUNO, MEDIA MAÑANA, ALMUERZO, MEDIA TARDE Y CENA.**	**PESO BRUTO**	**CANTIDAD SERVIDA**	PERSONA / DIA
		Leche de continuación fortificada con hierro	14 gr	100cc	
		Frutas	55-120 gr	55 gr	
		Huevo	16.5 gr	15 gr	
		Queso	7 gr	7 gr	
		Cuajada	7 gr	7 gr	
		Carnes Magras	7 gr	4 gr	
		Pollo, pechuga, pierna, pernil	15 gr	11 gr	
		Verduras	60 gr	55-60 gr	
		cereales	8 gr	16 gr	
		Tubérculos, raíces o plátanos	25-42 gr	25 gr	
		Leguminosas	10 gr	23 gr	
3	SERVICIO DE ALIMENTACION. EDAD: 9 - 11 MESES	Leche de continuación fortificada con hierro	18 gr	100cc	PERSONA / DIA
		Frutas	55-120 gr	55 gr	
		Huevo	16.5 gr	15 gr	
		Queso	7 gr	7 gr	
		Cuajada	7 gr	7 gr	
		Carnes Magras	7 gr	4 gr	
		Pollo, pechuga, pierna, pernil	15 gr	11 gr	
		Frutas	40-75 gr	40 gr	
		verduras	45-68 gr	40-45 gr	
		Cereales	8 gr	16 gr	
		Tubérculos o raíces o plátanos	25-42 gr	25 gr	
		Carnes magras	15 gr	9 gr	
		Pollo, pechuga, pierna, pernil	15 gr	11 gr	
		Vísceras rojas	15 gr	8 gr	
		Leguminosas	10 gr	23 gr	
		Frutas	55-100 gr	55 gr	
4	SERVICIO DE ALIMENTACION. EDAD: 1 - 3 AÑOS, 11 MESES	Leche de vaca líquida, pasteurizada	150 cc	150 cc	PERSONA / DIA
		Cereales	20 gr	20 gr	
		Huevo	55 gr	50 gr	
		Queso	30 gr	30 gr	

		Pan	10 gr	10 gr	
		Galleta	7 gr	7 gr	
		Fruta	45-90 gr	45 gr	
		Verduras	35-55 gr	35 gr	
		Tubérculos	35-51 gr		
		Carnes	35gr	35 gr	
		Pollo, pechuga, muslo	38 gr	35 gr	
		Leguminosa	15 gr	15 gr	
5	SERVICIO DE ALIMENTACION. EDAD: 4 - 5 AÑOS, 11 MESES	Leche liquida	180 cc	180 cc	PERSONA / DIA
		Cereales	20 gr	40 gr	
		Huevo	55 gr	50 gr	
		Queso	30 gr	30 gr	
		Carnes	30 gr	21 gr	
		Galleta	21 gr	21 gr	
		Pan	30 gr	30 gr	
		Fruta	45-90	45 gr	
		Verduras	35-55 gr	40 gr	
		Tubérculos	40-59 g	40 gr	
		Carnes	40 gr	28 gr	
		Pollo	40 gr	28 gr	
		Leguminosa	15 gr	35 gr	
6	SERVICIO DE ALIMENTACION. EDAD: 6 - 8 AÑOS, 11 MESES	Leche Liquida	180 cc	180cc	PERSONA / DIA
		Huevo	55 gr	50 gr	
		Queso	30 gr	30 gr	
		Pan	30 gr	30 gr	
		Fruta	45-90 gr	45 gr	
		Verduras	35-55 gr	35 gr	
		Cereal	25 gr	55 gr	
		Tubérculos	40-59 gr	40 gr	
		Carnes	45 gr	32 gr	
		Pollo	48 gr	32 gr	
		Leguminosa	15 gr	35 gr	
7	SERVICIO DE ALIMENTACION. EDAD: 9 - 13 AÑOS, 11 MESES	Leche liquida	210 cc	210cc	PERSONA / DIA
		Huevo	55 gr	50 gr	
		Queso	50 gr	50 gr	
		Fruta	80-160 gr	80 gr	
		Verduras	44-100 gr	40 gr	
		Cereal	30 gr	60 gr	
		Pan	50 gr	50 gr	
		Galleta	28 gr	28 gr	
		Tubérculos	50-70 gr	50 gr	
		Carnes	60 gr	45 gr	
		Pollo	60 gr	45 gr	
		Leguminosa	20 gr	47 gr	
8	SERVICIO DE ALIMENTACION. EDAD: 14 - 17 AÑOS, 11 MESES	Leche liquida	210 cc	210cc	PERSONA / DIA
		Huevo	55 gr	50 gr	
		Queso	50 gr	50 gr	
		Fruta	80-160	80 gr	
		Galleta	28 gr	28 gr	
		Pan	50 gr	50 gr	
		Verduras	44-100 gr	40 gr	
		Cereales	60 gr	121 gr	
		Tubérculos	120-150 gr	120 gr	
		Carnes	110 gr	63 gr	
		Pollo	110 gr	63 gr	

		Leguminosa	25 gr	58 gr	
9	SERVICIO DE ALIMENTACION. EDAD: 18 - 56 AÑOS, 11 MESES	Lácteos	210 cc	210 cc	PERSONA / DIA
		Galleta	28 gr	28 gr	
		Pan	50 gr	50 gr	
		Fruta	110-220 gr	110 gr	
		Verduras	50-113	55 gr	
		Cereales	50 gr	110 gr	
		Tubérculos	150 gr	110 gr	
		Carnes	105 gr	74 gr	
		Pollo	105 gr	74 gr	
		Leguminosa	25 gr	58 gr	
10	SERVICIO DE ALIMENTACION. EDAD: MAYORES DE 60 AÑOS	Leche liquida	210 cc	210 cc	PERSONA / DIA
		Huevo	55 gr	50 gr	
		Queso	50 gr	50 gr	
		Galleta	28 gr	28 gr	
		Pan	50 gr	50 gr	
		Fruta	90-180 gr	90 gr	
		Verduras	60 gr	40 gr	
		Cereales	45 gr	95 gr	
		Tubérculos	60-88 gr	66 gr	
		Carnes	85 gr	60 gr	
		Pollo	85 gr	60 gr	
		Leguminosa	20 gr	47 gr	
11	SERVICIO DE ALIMENTACION. EDAD: MUJERES GESTANTES	Leche Liquida	180 cc	180 cc	PERSONA / DIA
		Huevo	55 gr	50 gr	
		Queso	50 gr	50 gr	
		Galleta	28 gr	28 gr	
		Pan	50 gr	50 gr	
		Fruta	115-200 gr	115 gr	
		Verduras	50-113 gr	45 gr	
		Cereales	60 gr	121 gr	
		Tubérculos	120-176 gr	120 gr	
		Carnes	110 gr	63 gr	
		Pollo	110 gr	63 gr	
		Leguminosa	20 gr	47 gr	
12	SERVICIO DE ALIMENTACION. EDAD: MADRES LACTANTES	Lácteos	180 cc	180 cc	PERSONA / DIA
		Huevo	55 gr	50 gr	
		Queso	50 gr	50 gr	
		Galleta	28 gr	28 gr	
		Pan	50 gr	50 gr	
		Fruta	115-200 gr	115 gr	
		Verduras	56-100 gr	50 gr	
		Cereales	60 gr	120 gr	
		Tubérculos	120-175 gr	120 gr	
		Carnes	120 gr	84 gr	
		Pollo	120 gr	84 gr	
		Leguminosa	20 gr	47 gr	
13	SUMINISTRO DE LECHE DE FORMULA	Leche en tarro de fórmula para bebés (0 - 6 meses), según tolerancia del infante, de 400 gr			UNIDAD
14	KIT DE ASEO PERSONAL PARA NIÑOS/NIÑAS DE 0 A 3 AÑOS:			1 paquete de 45 pañales	PERSONA / QUINCENA
				1 crema antipañalitis mínimo de tamaño 20 gramos	
				1 paquete de toallas/pañitos	

		húmedos mínimo por 40 unidades	
		1 Jabón para el cuerpo mínimo de 75 gr	
		1 frasco de Shampoo mínimo de 200 ml	
		1 crema dental mínimo de 75 gr y/o 50 ml para bebés	
15	KIT DE ASEO PERSONAL PARA NIÑO/NIÑA MENOR DE 12 AÑOS QUE NO REQUIERE PAÑALES:	1 crema dental mínimo de 75 gr y/o 50 ml	PERSONA / QUINCENA
		1 frasco de shampoo mínimo de 200 ml	
		1 frasco de acondicionador de 200 ml	
		1 jabón para el cuerpo mínimo de 75 gr	
		Paquete de dos rollos de papel higiénico x 25 mts doble hoja tamaño 105 x 10.1 cms, color blanco	
16	KIT DE ASEO PERSONAL PARA PERSONA MAYOR DE 12 AÑOS QUE NO REQUIERE TOALLAS HIGIÉNICAS:	1 crema dental mínimo de 75 gr y/o 50 ml	PERSONA / QUINCENA
		1 frasco de shampoo de mínimo 200 ml	
		1 frasco de acondicionador de 200 ml	
		1 jabón para el cuerpo mínimo de 75 gr	
		1 desodorante mínimo de 75 gr	
		Paquete de dos rollos de papel higiénico x 25 mts doble hoja tamaño 105 x 10.1 cms, color blanco	
17	KIT DE ASEO PERSONAL PARA MUJER-ADOLESCENTES -ADULTAS EMBARAZADAS:	1 crema dental mínimo de 75 gr y/o 50 ml	PERSONA / QUINCENA
		1 frasco de shampoo de 200 ml	
		1 frasco de acondicionador de 200 ml	
		1 jabón para el cuerpo mínimo de 75 gr	
		1 desodorante mínimo de 75 gr	
		Paquete de dos rollos de papel	

		higiénico x 25 mts doble hoja tamaño 105 x 10.1 cms, color blanco	
18	KIT DE ASEO PERSONAL PARA MUJER ADOLESCENTES - ADULTAS ENTRE LOS 12 A LOS 50 AÑOS NO EMBARAZADAS:	1 Paquete de toallas higiénicas por 10 unidades c/u 1 crema dental mínimo de 75 gr y/o 50 ml 1 frasco de shampoo mínimo de 200 ml 1 frasco de acondicionador de 200 ml 1 jabón para el cuerpo mínimo de 75 gr 1 desodorante mínimo de 75 gr Paquete de dos rollos de papel higiénico x 25 mts doble hoja tamaño 105 x 10.1 cms, color blanco	PERSONA / QUINCENA
19	KIT DE ASEO PERSONAL PARA ADOLESCENTE MASCULINO A PARTIR DE LOS 12 AÑOS:	1 máquina de afeitar desechable 1 crema dental mínimo de 75 gr 1 frasco de shampoo mínimo de 200 ml 1 frasco de acondicionador de 200 ml 1 jabón para el cuerpo mínimo de 75 gr 1 desodorante mínimo de 75 gr Paquete de dos rollos de papel higiénico x 25 mts doble hoja tamaño 105 x 10.1 cms, color blanco	PERSONA / QUINCENA
20	CEPILLO DE DIENTES	Suministro de cepillo dental de cerdas sintéticas, suave o mediana.	UNIDAD / TRIMESTRE
21	KIT DE VESTIMENTA PARA NIÑOS/NIÑAS DE 0 A 3 AÑOS:	1 conjunto de ropa, que debe contener: 1 mameluco y/o pijama en material algodón o poliéster o una combinación entre ellos. Talla según necesidad. 1 par de medias material algodón o poliéster o una combinación	PERSONA / UNICA VEZ

		entre ellos. Talla según necesidad.	
22	KIT DE VESTIMENTA PARA NIÑO/NIÑA MENOR DE 12 AÑOS:	1 conjunto de ropa, que debe contener: 1 pantalón en material algodón o poliéster o una combinación entre ellos. Talla según necesidad. 1 camiseta en material algodón o poliéster o una combinación entre ellos. Talla según necesidad. 1 par de medias material algodón o poliéster o una combinación entre ellos. Talla según necesidad. 1 par de zapatos deportivos. Talla según necesidad.	PERSONA / UNICA VEZ
23	KIT DE VESTIMENTA PARA HOMBRE (NIÑO / ADOLESCENTE) A PARTIR DE 12 AÑOS:	1 conjunto de ropa, que debe contener: 1 pantalón en material algodón o poliéster o una combinación entre ellos. Talla según necesidad. 1 camiseta en material algodón o poliéster o una combinación entre ellos. Talla según necesidad. 1 bóxer en material algodón o poliéster o una combinación entre ellos. Talla según necesidad. 1 par de medias material algodón o poliéster o una combinación entre ellos. Talla según necesidad. 1 par de zapatos deportivos. Talla según necesidad.	PERSONA / UNICA VEZ

24	KIT DE VESTIMENTA PARA MUJER (NIÑA / ADOLESCENTE) A PARTIR DE 12 AÑOS:	1 conjunto de ropa, que debe contener: 1 pantalón en material algodón o poliéster o una combinación entre ellos. Talla según necesidad. 1 camiseta en material algodón o poliéster o una combinación entre ellos. Talla según necesidad. 1 brasier en material algodón o poliéster o una combinación entre ellos. Talla según necesidad. 1 panty en material algodón o poliéster o una combinación entre ellos. Talla según necesidad.1 par de medias material algodón o poliéster o una combinación entre ellos. Talla según necesidad. 1 par de zapatos deportivos. Talla según necesidad.	PERSONA / UNICA VEZ
25	KIT DE VESTIMENTA PARA MUJER-ADOLESCENTES - ADULTAS EMBARAZADAS:	1 conjunto de ropa, que debe contener: 1 pantalón en material algodón o poliéster o una combinación entre ellos para mujer embarazada. Talla según necesidad. 1 camiseta en material algodón o poliéster o una combinación entre ellos para mujer embarazada. Talla según necesidad. 1 brasier en material algodón o poliéster o una combinación entre ellos para mujer embarazada. Talla según necesidad. 1 panty en material algodón o poliéster o una combinación entre ellos para mujer embarazada. Talla según necesidad.1 par de medias material algodón o poliéster o una	PERSONA / UNICA VEZ

		combinación entre ellos. Talla según necesidad. 1 par de zapatos deportivos. Talla según necesidad.	
26	EQUIPO INTERDISCIPLINARIO	Coordinador técnico, profesional con vínculo contractual con la ESAL	MES
27		Profesional de psicología, para acompañamiento terapéutico individual, grupal y familiar, orientación vocacional y/o psicopedagógica y apoyo de fe. El profesional debe tener vínculo contractual con la ESAL.	MES
28		Profesional en trabajo social, acompañamiento educacional, empleabilidad y/o emprendimiento. El profesional debe tener vínculo contractual con la ESAL.	MES
29		Profesional en derecho para asesorías y asistencias técnicas - legales para asegurar el acceso a la justicia. El profesional debe tener vínculo contractual con la ESAL.	MES
30	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Auxiliar administrativo para actividades asistenciales. La persona debe tener vínculo contractual con la ESAL	MES
31	TRANSPORTE	Transporte por trayecto para atender citaciones y/o entrevistas y demás eventos asociados a la situación que ameritó la medida de protección, así como aquel requerido para su empleabilidad y/o emprendimiento	PERSONA / DIA

		dentro del Área Metropolitana de Bucaramanga y en servicio público de transporte de pasajeros habilitado para ello.	
33	TRANSPORTE	Transporte de la mujer víctima y sus personas a cargo hacia la casa refugio, en servicio público de transporte de pasajeros habilitado para ello.	PERSONA / EVENTO

APORTES DE LA ESAL

Nota 1: La ESAL realizará los respectivos aportes los cuales serán representados en capacitaciones, cursos a la comunidad víctima de violencia de género y sus personas a cargo.
Nota 2: La ESAL deberá presentar un documento dentro de la propuesta, en donde manifieste que las capacitaciones y cursos se realizarán por personal profesional diferente al equipo mínimo requerido. Además de ello, deberá demostrar la idoneidad y formación en el tema a capacitar de los profesionales, mediante la presentación de hojas de vida a la supervisión.
Nota 3**:** Para el desarrollo de las capacitaciones, cursos, la ESAL definirá en número de jornadas a través de las cuales desarrollará las actividades, en todo caso deberá hacerlo dentro del plazo de ejecución del convenio.

CAPACITACIONES Y CURSOS:
En cada capacitación y curso se ofrecerá lo siguiente

- Los asistentes recibirán material didáctico, pedagógico y de apoyo
- Entrega de refrigerio a cada asistente.
- Certificación de asistencia por LA ESAL.

1.0 CAPACITACIONES:

ITEM	DESCRPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1,1	El reconocimiento de la violencia como una violación de los derechos humanos y de la dignidad de las mujeres.	Capacitación/persona asistida	**1**
1,2	Eliminación de sentimientos de culpa por la violencia vivida.	Capacitación/persona asistida	**1**
1,3	El rechazo a cualquier justificación de las diferentes formas de violencia de género o violencia sexual.	Capacitación/persona asistida	**1**
1,4	La desnaturalización de las violencias y la reflexión sobre su multicausalidad, haciendo énfasis en los factores políticos, sociales, económicos y culturales de género que la perpetúan	Capacitación/persona asistida	**1**
1,5	La comprensión e identificación del ciclo de la violencia, especialmente en los casos de violencia de pareja	Capacitación/persona asistida	**1**

1,6	El fortalecimiento del autocuidado, la autoestima y autonomía de las mujeres.	Capacitación/persona asistida	**1**
1,7	El empoderamiento de las mujeres como sujetos de derechos	Capacitación/persona asistida	**1**
1,8	Código de infancia y adolescencia	Capacitación/persona asistida	**1**
1,9	Promoción de la salud sexual y reproductiva y hábitos de vida saludable.	Capacitación/persona asistida	**1**
1,10	La reconstrucción de un proyecto de vida propio	Capacitación/persona asistida	**1**

2.0 CURSOS:

item	DESCRPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA
2,1	Contabilidad Básica para Emprendedoras: Ingresos, egresos, y utilidades • Registro de movimientos diarios • Control de inventarios	Curso/persona asistida
2,2	Emprendimiento y Plan de Negocio • Identificar ideas de negocio viables • Costos, precios y punto de equilibrio • Estrategias de venta y marketing básico	Curso/persona asistida
2,3	Formalización de Negocios • Cómo registrar una empresa o emprendimiento • Obligaciones tributarias básicas • Ventajas de la formalidad (acceso a créditos, legalidad	Curso/persona asistida
2,4	Uso de Herramientas Digitales para la Gestión Financiera • Excel básico para finanzas • Apps de contabilidad y ventas	Curso/persona asistida
2,5	Acceso a Créditos y Fondos Públicos o Privados • Cómo aplicar a subsidios, créditos blandos o programas de apoyo • Requisitos comunes y cómo organizar la documentación	Curso/persona asistida
2,6	Impuestos y Facturación para Pequeños Negocios • Qué impuestos deben pagar los negocios pequeños • Cómo emitir una factura correctamente	Curso/persona asistida

2,7	Lactancia materna esencial: acontecimientos biológicos, anatómicos, bioquímicos, fisiológicos, patológicos y psicológicos presentes en el proceso de lactancia. Agarre correcto para extracción exitosa	Curso/persona asistida
2,8	Musica para niños: interpretación de instrumentos músicales	Curso/persona asistida
2,9	Clases de refuerzo pedagógico a menores que se encuentren bajo el cuidado de mujeres victimas de violencia.	Clase/menor asistido

- **INDICE DE SEGURIDAD**

El proponente deberá presentar el certificado de índice de seguridad según la resolución 595 del 2020, expedido por la autoridad competente, en el cual se encuentre catalogada como Zona Poco afectada por conductas punibles, el nombre de la ESAL , así como la ubicación, esta última deberá coincidir con la establecida en el certificado de existencia y representación legal.

- **CONCEPTO USO DE SUELO**

El proponente deberá presentar Concepto de Uso de Suelo COMPATIBLE para la modalidad CENTRO DE EMERGENCIA, GRUPO 1 , de acuerdo a la circular 005-2019, expedido por Curaduría Urbana.

- **ACTA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS DE VIVIENDA TRANSITORIA**

El establecimiento de comercio destinado para la vivienda transitoria que acredite el proponente deberá contar con **ACTA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS DE VIVIENDA TRANSITORIA** de concepto FAVORABLE vigente, el cual debe encontrarse emitido por la autoridad competente, y cumplimiento de mínimo el noventa por ciento (90%). El Concepto deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso y el establecimiento deberá mantenerla vigente durante el termino de ejecución del contrato.

- **PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS BIOSANITARIOS**:

Su objetivo es adoptar en la prestación de los servicios, las medidas y lineamientos necesarios para el manejo integral de los residuos generados en el desarrollo de las actividades del alojamiento de acuerdo al Decreto 780 de 2016. La casa tendrá que cumplir con los siguientes puntos: a) contenedores para elementos biosanitarios no corto punzantes (tapabocas, batas, cofias y polainas); b) envases para corto punzantes dispuestos en la pared, libres de metales pesados, químicos y de una capacidad no superior a 2 litros. Una vez cumplan el período de tres (3) meses se deberán disponer en una bolsa roja rotulada para su entrega; c) todos los elementos, sustancias y residuos biosanitarios y similares, se entregarán a gestores autorizados por las autoridades ambientales con previa verificación del cumplimiento de la normatividad vigente.

Para acreditar este requisito con la propuesta, el proponente deberá presentar una manifestación en donde se compromete a presentar dicho plan a la supervisión para su aprobación previo a la firma del acta de inicio.

- **PLAN DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS**

Su objetivo es disponer la realización de acciones encaminadas a la identificación, gestión y reacción ante amenazas, vulnerabilidades y riesgos potenciales.

Dicho plan debe contar con un sistema funcional de evacuación en caso de emergencias que contemple la pluralidad que caracteriza a la población objeto del servicio a contratar. A su vez, el espacio deberá contar con las señalizaciones necesarias conforme a la normatividad vigente y suministros necesarios para su uso en emergencias, tales como; extintores, lámparas de seguridad o emergencia, suministro cercano de agua y drenaje, botiquines, mecanismos de comunicaciones, entre otros.

Este plan deberá presentarse a la supervisión previo a la suscripción del acta de inicio. En este mismo plazo, el contratista tendrá que gestionar y entregar el soporte (carta, correo y/o recibo de pago) sobre el proceso para obtener el concepto técnico por parte del Cuerpo Oficial de Bomberos , el cual se lleva a cabo mediante una visita o inspección técnica ocular, donde se revisa el Sistema de Protección Contra Incendios (SPCI) y las condiciones de Seguridad Humanas (SH) en las Casas Refugio

Para acreditar este requisito con la propuesta , el proponente deberá presentar una manifestación en donde se compromete a presentar dicho plan a la supervisión para su aprobación previo a la firma del acta de inici

PERSONAL MINIMO REQUERIDO:

La Alcaldía Municipal de Floridablanca ha previsto un equipo de personal mínimo interdisciplinario para desarrollar el Modelo de Atención de Casas Refugio, así como el cumplimiento satisfactorio y a cabalidad de todas las obligaciones promoviendo la implementación de las actividades necesarias para garantizar la atención integral de las mujeres acogidas y sus personas a cargo, las 24 horas del día, los 7 días de la semana

Los oferentes deben disponer del personal que desarrollará la totalidad de las actividades previstas. El personal, sus perfiles y experiencia son los siguientes.

PERSONAL	CANTIDAD	PERFIL	EXPERIENCIA
Coordinador Técnico	1	Profesional en cualquier área, para coordinación de actividades técnicas con enfoque administrativo. Deberá presentar matricula profesional, certificado de vigencia (Cuando ello aplique). Si es profesional de Salud, presentar Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud (RETHUS) Deberá demostrar vínculo contractual con la ESAL.	Un año como coordinador técnico en proyectos de asistencia a población vulnerable, específicamente en atención a mujeres víctimas de violencia.
Trabajador social	1	Profesional en trabajo social, para acompañamiento educacional, empleabilidad y/o emprendimiento. Deberá presentar matricula profesional, certificado de vigencia. Además deberá contar con formación y/o curso y/o seminario en manejo de violencias de genero. Deberá demostrar vínculo contractual con la ESAL	Un año en asistencia y capacitación a población vulnerable.
Psicólogo	1	Profesional de psicología, para acompañamiento terapéutico individual, grupal y familiar, orientación vocacional. Si es profesional de Salud, presentar Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud (RETHUS) Además deberá contar con formación y/o curso y/o seminario en derechos humanos o en violencia de genero. Deberá demostrar vínculo contractual con la ESAL	Un año en asistencia psicosocial a la población en general.
Abogado	1	Profesional en derecho para asesorías y asistencias técnicas - legales para asegurar el acceso a la justicia. Deberá presentar matricula profesional, certificado de vigencia. Deberá demostrar vínculo contractual con la ESAL	Un año asesorando a población vulnerable, específicamente a mujeres víctimas de violencia.
Auxiliar administrativo	1	Auxiliar administrativo para actividades asistenciales. Deberá demostrar vínculo contractual con la ESAL	Seis meses en actividades de apoyo administrativo.

3.2.1 DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PERSONAL MINIMO REQUERIDO

Para la acreditación del requisito del personal mínimo que se exige, el proponente deberá presentar FORMATO DE PERSONAL MINIMO REQUERIDO (FORMATO ANEXO) en el que se compromete a disponer durante toda la ejecución del convenio del personal mínimo que se indica en el numeral anterior.

Sin perjuicio del personal mínimo requerido, el proponente y futuro asociado puede en la ejecución del convenio incluir personal adicional al mínimo requerido, sin costo adicional al valor. En todo caso, la inclusión de personal adicional requerirá aprobación previa del supervisor.

Si por alguna situación durante la ejecución del convenio se requiera realizar un cambio o sustitución del personal mínimo, el Asociado deberá cambiarlo y sustituirlo por personal de iguales o mejores condiciones previa aprobación de la Entidad a través del supervisor del convenio. Para la aprobación del cambio de personal

propuesto el supervisor contará con el término de 10 días calendario para dar concepto favorable del cambio propuesto.

La Entidad Sin Ánimo de Lucro - Asociada previo al inicio del convenio y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio, deberá presentar al supervisor para su respectiva validación y aprobación los documentos del personal mínimo para llevar a cabo la ejecución del convenio, para lo cual deberá presentar los siguientes documentos ante de iniciar su ejecución:

1. Copia de Cedula de Ciudadanía
2. Copia de los diplomas o actas de grado que acrediten la formación de Bachiller y/o Técnico y/o Tecnólogo y/o profesional.
3. Copia de la matricula profesional, certificado de vigencia (Cuando ello aplique) y antecedentes disciplinarios de profesión o certificación de vigencia expedida por el ente que corresponda, certificado que debe estar vigente a la fecha de cierre del presente proceso.
4. Constancia de estar inscrito en el RETHUS, esto, para el personal del área de la Salud.
5. Carta de compromiso o intención, debidamente suscrita por cada uno de los miembros del equipo que conforma la propuesta, donde se manifieste su intención de conformar el equipo de trabajo y el cargo a desempeñar.
6. Certificado de antecedentes disciplinarios que expide la Procuraduría General de la Nación.
7. Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal que expide la Contraloría General de la Nación
8. Certificado de antecedentes judiciales.
9. Certificado de medidas correctivas -RNMC-.
10. Autorización expresa y escrita para la verificación de inhabilidades por delitos sexuales.
11. Certificado REDAM.
12. Certificaciones de experiencia de la persona.

La experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico, salvo en los casos que se realicen prácticas laborales para obtener el título profesional o tecnólogo. El tiempo de experiencia en la práctica es válido si se realizan durante los veinticuatro (24) meses anteriores a la expedición de la Ley 1955 de 2019 o con posterioridad a su expedición. Es decir, la práctica realizada antes de la terminación de materias contará como experiencia profesional si se cumplen los criterios mencionados.
Contenido de los Certificados de experiencia: Para acreditar la experiencia de la persona, se deberá allegar certificación, que contenga mínimo, la siguiente información:

A. Contratante.
B. Contratista.
C. Objeto del contrato y/o funciones.
D. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato.
E. La fecha de terminación de la ejecución del contrato, en caso de que la vinculación se encuentre vigente deberá señalarse dentro de la certificación.
F. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.

La contabilización de la experiencia se realizará en años. En caso de que el año no esté completo se realizará la conversión de meses o días a años. Se tendrá en cuenta el primer decimal del cálculo de la experiencia, para tales efectos se realizará la aproximación por defecto o por exceso hasta la primera cifra decimal. Si la certificación no tiene fecha de inicio se tomará como fecha de inicio la del último día del respectivo mes. Si la certificación no tiene fecha de terminación se tomará como fecha de terminación la del primer día del mes. Si la relación contractual se encuentra vigente se tomará como fecha final para la contabilización de la experiencia la fecha en la que se emite la certificación.

Por otro lado, el Asociado que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para

probar los títulos académicos obtenidos en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

El incumplimiento de la disposición del personal mínimo por parte del Asociado será sancionable por parte de la Entidad.

4. CLASIFICACIÓN UNSPSC.

El programa objeto del presente proceso de contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) en el tercer nivel, como se indica en la siguiente tabla:

Clasificación UNSPSC	Descripción
93141504	Servicios de cuidado en hogares adoptivos u orfanatos
93141507	Servicios de administración del trabajo social
93141508	Gestión de servicios de voluntariado

5. REQUISITOS HABILITANTES DE LA PROPUESTA.

5.1. REQUISITOS DE ORDEN JURÍDICO.

La entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma de la invitación pública, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los Requisitos Habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple todos los aspectos se evaluarán como *"cumple"*. En caso contrario se evaluará como *"no cumple"*.

5.1.1. GENERALIDADES

A. Únicamente se considerarán habilitados aquellos proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes, según lo señalado en la invitación pública.

B. En el caso de proponentes plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa de acuerdo con las reglas de la invitación pública.

C. Todos los proponentes deben diligenciar el Formato– Experiencia.

5.1.2. CAPACIDAD JURÍDICA

Los interesados podrán participar como proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en la invitación:

A. Individualmente: como: a) personas jurídicas nacionales o extranjeras.

B. Conjuntamente, como proponentes plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los proponentes deben:

A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.

B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del convenio.

C. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.

D. No estar reportados en el último Boletín de responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el proponente e integrantes de un proponente plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en

Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

5.1.3. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La existencia y representación legal de los proponentes individuales o miembros de los proponentes plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

5.1.3.1. PERSONAS JURÍDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:

I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, lo anterior, siempre que se trate de Entidades Sin Ánimo de Lucro que estén obligadas a registrarse y no exista excepción sobre ello, en dicho certificado se verificará:

a) Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en la invitación pública.

b) Que el objeto de la Entidad Sin Ánimo de Lucro permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación.

c) Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del convenio y un año más.

d) Si el representante legal de la ESAL tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.

e) El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista según sus Estatutos, o en caso de que se encuentre en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 43 de 1990.

II. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante la presentación certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días calendario antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección por la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

B. Persona jurídica extranjera sin sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la Entidad, presentados de conformidad con lo establecido en la invitación pública, en el que debe constar, como mínimo, los siguientes aspectos:

I. Nombre o razón social completa.

II. Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.

III. Que el objeto de la Entidad Sin Ánimo de Lucro permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del proceso de contratación.

IV. Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.

V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.

VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica

VII. Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del convenio y un año más.

VIII. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

Si no existiera ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el proponente o miembro extranjero del proponente plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la ESAL en la que conste que: i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente literal; ii) la información requerida en el presente numeral, y iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la ESAL de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

C. Entidades estatales: Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia:

I. Acto de creación de la entidad estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la entidad estatal.

NOTA: En el evento de que se trate de Entidades Sin Ánimo de Lucro no obligadas a registrarse el certificado de existencia y representación legal (Decreto 2150 de 1995 artículo 43 y el artículo 3 del Decreto 427 de 1996), deberán aportar un documento equivalente que acredite su existencia (Estatutos, entre otros), junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la entidad a contratar, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia.
- Que el objeto incluya las actividades principales objeto del presente proceso.
- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del convenio y un (1) año más.
- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente respectivo para contraer obligaciones en nombre de la entidad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista según sus Estatutos, o en caso de que se encuentre en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 43 de 1990.

5.1.3.2. PROPONENTES PLURALES

El documento de conformación de proponentes plurales debe:

A. Acreditar la existencia del proponente plural y clasificarlo en Unión Temporal o Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el proponente plural. En caso de que no exista claridad sobre el tipo de asociación se solicitará la aclaración. Los proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el Formato– Conformación de Proponente Plural (Formato – Consorcios) (Formato– Uniones Temporales). Los proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los documentos del proceso.

B. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, este último en caso de considerarlo conveniente, cuya designación deberá constar en el Formato– Conformación de Proponente Plural (Formato – Consorcios) (Formato – Uniones Temporales), quien representará a todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del convenio, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación o cualquier otra acta o documento.

C. Aportar copia del documento de identificación del representante principal y, en caso de que se haya nombrado, del suplente del Proponente Plural.

D. Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior a la del plazo del convenio y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del proceso de contratación.

E. El proponente plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.

F. En la etapa contractual no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad. En todo caso, en la etapa precontractual no será posible modificar los porcentajes de los integrantes del Proponente Plural después de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Cualquier modificación en los porcentajes de los integrantes será ineficaz y, por tanto, carecerá de efecto.

Dicho documento debe estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del proponente plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el representante legal de dicha persona, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

5.1.4. ACTO QUE RECONCE PERSONERÍA JURÍDICA.

El proponente que esté excluido de inscribirse ante las Cámaras de Comercio deberá presentar copia del acto a través del cual las autoridades competentes le otorgaron el reconocimiento de su personería jurídica, la cual debe encontrarse vigente.

5.1.5. ACTO DE INSCRIPCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL y DEMÁS DIGNATARIOS.

El proponente que esté excluido de inscribirse ante las Cámaras de Comercio deberá presentar copia del acto a través del cual las autoridades competentes realizaron inscripción de su representante legal y demás dignatarios, la cual debe encontrarse vigente.

5.1.6. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

5.1.6.1. PERSONAS JURÍDICAS

El proponente persona jurídica debe presentar el Formato – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato – Pagos de seguridad social y aportes legales.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

La certificación que emita el revisor fiscal debe venir acompañada de la tarjeta profesional y del certificado de antecedentes de la junta central de contadores- el cual debe encontrarse vigente.

5.1.6.1. PROPONENTES PLURALES

Cada uno de los integrantes del proponente plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los numerales anteriores.

5.1.7. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, ningún proponente ni los integrantes de proponentes plurales, podrá haber sido declarado responsable fiscalmente, caso en el cual será inhábil para contratar con el Estado durante los cinco años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente: inhabilidad que cesará cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales. (Deberá anexarse el respectivo certificado de antecedentes).

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes de proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad de juramento en la que se declare que no tiene antecedentes fiscales.

5.1.8. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

La Entidad verificará la existencia o no de antecedentes disciplinarios del proponente (persona natural o persona jurídica, representante legal de la persona jurídica y del proponente plural, así como los integrantes del proponente plural). (Deberá anexarse el respectivo certificado de antecedentes).

En caso de que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que el proponente presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, su propuesta será rechazada.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes del proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene antecedentes disciplinarios.

5.1.9. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES.

Ningún proponente representante legal de personas jurídicas o representante legal del proponente plural podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual la entidad verificará en la página de la Policía Nacional, dicha circunstancia, antes del cierre de propuestas. De igual forma todas las personas naturales que integren los Proponentes plurales y los representantes legales de la persona jurídica que conforman dichos proponentes plurales, no podrán registrar antecedentes judiciales. (Deberá anexarse el respectivo certificado de antecedentes).

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes de proponentes plurales) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene antecedentes judiciales.

5.1.10. CERTIFICADO REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos).

El representante legal de la persona jurídica no podrá encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentario-Morosos REDAM, para lo cual, deberá allegar el respectivo certificado REDAM, el cual deberá encontrarse vigente. Para el caso de proponentes plurales, el presente requisito se deberá acreditar de manera individual por cada uno de sus integrantes.

5.1.11. DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

Todo Representante Legal de la persona jurídica o representante del proponente plural y cada uno de los integrantes de proponentes plurales deberán anexar fotocopia del documento de identificación VIGENTE.

Así mismo todas las personas de origen extranjero que sean integrantes de proponentes plurales y/o representantes legales de estos o proponente como persona natural deberán anexar fotocopia del pasaporte actual y vigente.

5.1.12. AUTORIZACION PARA LA CONSULTA DE DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS. LEY 1918 DE 2018.

El proponente debe suscribir autorización para la consulta de delitos sexuales cometidos contra menos de 18 años, a favor del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, identificada con NIT No. 890.205.176-8.

5.1.13. CONSULTA DE DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS. LEY 1918 DE 2018.

El proponente deberá aportar consulta de delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, a favor de MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, identificada con NIT No. 890.205.176-8. El documento solicitado deberá ser consultado en la siguiente página https://inhabilidades.policia.gov.co:8080.

5.1.14. POLIZA DE GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

Atendiendo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y ante la posibilidad de que una vez el proponente adjudicatario se niegue a la suscripción del contrato objeto del presente proceso de selección, el proponente para participar en el presente proceso deberá constituir una garantía de seriedad de la propuesta previamente a la presentación de la oferta, con el fin de afianzar la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. El proponente podrá otorgar, como mecanismo de cobertura del riesgo, una póliza de seguro, un patrimonio autónomo, o una garantía bancaria.

La garantía deberá constituirse de la siguiente manera:

- **Valor de la garantía de seriedad de la oferta:** Diez por ciento (10%) del presupuesto del proceso.
- **Vigencia:** Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso.
- **Constituirse a favor de:** EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con NIT 890.205.176-8
- Citarse claramente que se está garantizando la seriedad de la propuesta presentada para participar en el presente proceso.
- Firmarse por la aseguradora y por el oferente.

Cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, en la garantía deberá estipularse que el tomador es el consorcio o unión temporal, según sea el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes (no a nombre de sus representantes legales), porcentaje de participación y deberá expresar claramente que su valor total será exigible ante el incumplimiento de las obligaciones amparadas en que incurran cualquiera de los integrantes del proponente, en todo o en parte, de manera directa o indirecta.

El proponente con el hecho de presentar su propuesta, acepta que la Entidad le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta.

Al proponente se le hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, en los casos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma

5.2. REQUISITOS DE ORDEN TÉCNICO.

Las relacionadas en el numeral 3.2 del presente documento.

5.2.1 CORRESPONDENCIA DEL OBJETO DE LA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO Y EL PROGRAMA O ACTIVIDAD PREVISTA EN EL PLAN DE DESARROLLO.

El plan de desarrollo denominado "Floridablanca en Orden 2024 - 2027" tiene establecida la meta No. 320: Organismos para garantizar la prestación de los servicios de los organismos de seguridad y socorro, dentro de la política nacional de prevención y capacidad institucional de respuesta ante las emergencias, calamidades y/o desastres, **se debe solicitar a la ESAL aportar los estatutos para verificar que guardan correspondencia con el plan de desarrollo municipal.**

5.2.4 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Debe determinarse que la ESAL cuente con una organización consolidada, con distribución de responsabilidades, órganos de gobierno corporativo y procesos claramente establecidos que contribuirán no solo a la ejecución del objeto del convenio, sino al cumplimiento de las metas plasmadas en el plan de desarrollo. Para ello, con la oferta deberán presentarse los siguientes documentos:

- Manual de perfiles, cargos y funciones.
- Estructura organizacional.
- Declaraciones de renta de la última vigencia fiscal exigible.

5.2. EXPERIENCIA.

Los proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de contratos o convenios celebrados con particulares o entidades estatales.

La ESAL deberá acreditar que cuenta con la experiencia directa para la ejecución de un convenio de asociación y así brindar asistencia integral que asista a las actividades institucionales programadas por la administración municipal con el fin de fortalecer la implementación de la política nacional según ley 1257 de 2008. Para ello deberá acreditar una experiencia con hasta DOS (02) contratos y/o convenios ejecutados, terminados, y liquidados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto sea **ATENCIÓN INTEGRAL EN CASA REFUGIO** y que contemple actividades relacionadas con acciones de acogida, protección a mujeres víctima de violencia, discriminación y sus personas a cargo. La sumatoria del valor ejecutado de los convenios deberá ser igual o mayor al 100% del valor del presupuesto del presente proceso de selección. La acreditación de la experiencia se hará allegando copiar de los contratos y/o convenios con sus respetivas actas de liquidación o certificaciones.

5.2.1. CARACTERISTICAS DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA.

a. Deben encontrarse terminados y liquidados antes de la fecha de cierre del presente proceso de contratación.

b. Cuando el contrato o convenio que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia.

Nota: En caso de que la ESAL opte por usar certificaciones, las mismas deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre de la empresa o entidad contratante, dirección y teléfono de contacto.
- Nombre o razón social de contratista.
- Objeto contractual claramente definido.
- Valor del contrato.
- Fecha de iniciación.
- Fecha de terminación.

5.2.2. DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA.

El Proponente deberá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la Entidad realice la verificación en forma directa. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

A. Acta de liquidación

B. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato o convenio suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo, y en donde se indique, además: Nombre de la Empresa o Entidad contratante (Nombre, dirección y Teléfono), Nombre o razón social de contratista, Cargo De la persona que certifica, Número del contrato o convenio, Objeto claramente definido, Valor del contrato o convenio, Fecha de iniciación, Fecha de entrega y/o terminación, actividades ejecutadas.

C. Para los contratos o convenios que hayan sido objeto de cesión, deberá adjuntarse uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

La Alcaldía se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.

5.3. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO.

El proponente deberá allegar certificación (FORMATO ANEXO) suscrita por el revisor fiscal o el contador que acredite los siguientes indicadores:

A. Eficiencia en el gasto
B. Eficacia del esfuerzo

Respecto a la eficiencia en el gasto: Las entidades privadas sin ánimo de lucro no tienen como propósito generar utilidades. Los ingresos de las entidades privadas sin ánimo de lucro están destinados a cumplir su función social. La administración de la entidad privada sin ánimo de lucro debe mostrar eficiencia en el gasto para lo cual el siguiente indicador sobre la eficiencia en la administración de la totalidad de sus proyectos es útil:

$$\frac{\text{Gastos de implementación de los proyectos en el año x}}{\text{Total gastos de funcionamiento de la ESAL en el año x}}$$

Entre mayor sea este porcentaje, más recursos debe utilizar la entidad privada sin ánimo de lucro para satisfacer las necesidades de la comunidad y menos en su propia administración. **Por lo anterior, la ESAL debe demostrar como mínimo que sea mayor o igual a 0; es decir, que se hubiese realizado y ejecutado proyectos con relación al objeto social.**

Respecto a la eficacia del esfuerzo: En un primer momento, el crecimiento del sector sin ánimo de lucro está impulsado por el apoyo estatal, sin embargo, las empresas sociales que se integran en el mercado obtienen mejores resultados en sus objetivos, por ello, la Entidad Estatal puede valorar positivamente el hecho que la ESAL obtenga financiación privada, en este sentido, un indicador de la eficacia que incluya las contribuciones del sector privado es recomendable.

$$\frac{\text{Total, gastos de funcionamiento de la ESAL en el año x}}{\text{Total, de contribuciones del sector privado en el año x}}$$

Por lo anterior, la entidad admitirá que la ESAL demuestre para este indicador un resultado mayor o igual a 0 o INDETERMINADO toda vez, puede ocurrir que durante la vigencia la ESAL no haya tenido financiación privada y esto no determina la capacidad financiera para la ejecución del convenio.

La certificación que emita el revisor fiscal o el contador debe venir acompañada de la tarjeta profesional y del certificado de antecedentes de la junta central de contadores- el cual debe encontrarse vigente.

Adicionalmente, la ESAL deberá allegar la siguiente documentación:

⇒Estados financieros certificados.
⇒Formatos diligenciados y presentados conforme modelo suministrado por Colombia Compra Eficiente.
⇒Registro Único tributario para verificar que la ESAL se encuentra en el régimen tributario especial al que se refieren el artículo 356-2 del Estatuto Tributario.

6. RÉGIMEN JURÍDICO DEL PROCEDIMIENTO ADELANTARSE Y DEL CONVENIO.

6.1. PROCESO DE CONTRATACIÓN COMPETITIVO.

El proceso competitivo que se adelanta se fundamenta en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 establece la posibilidad que tienen las Entidades Estatales de celebrar convenios de asociación con Entidades Sin Ánimo de Lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Estos convenios de asociación tienen como fundamento legal el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Sin embargo, el Decreto 092 de 2017, señaló que su celebración estará sujeta a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro no comprometa recursos en dinero para la ejecución de las actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Además, indicó que, si hay más de una entidad sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar objetivamente a la entidad y justificar los criterios para tal selección.

Si bien, el artículo para el caso de la no existencia de ESALES interesadas en comprometer recursos en dinero para la ejecución de las actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, no indicó nada en cuanto los requisitos o formas cómo se debe llegar a cabo el proceso competitivo al que se hace referencia y la manera cómo se selecciona la ESAL; la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente[1] ha indicado que la noción *"seleccionar de forma objetiva"*, contenida el artículo 5 del Decreto 092 de 2027, no puede ser entendida como una remisión total a las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 respecto a los criterios habilitantes de las modalidades de selección o de adjudicación.

A lo que se refiere la norma es a que la Entidad Estatal debe diseñar herramientas propias a la contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad que permitan una comparación objetiva de las ESAL y con ello puedan seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado, por lo que los criterios que permitan una selección objetiva deben definirse en términos de la obtención de los objetivos del convenio de asociación. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad puede decidir acudir a los procesos de selección de contratistas que establece el EGCAP o, incluso, al trámite que regula el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 092 de 2017.

En suma, las Entidades Estatales son autónomas en la configuración del proceso competitivo en desarrollo del artículo 5 del Decreto 092 de 2017. En todo caso, el proceso competitivo que definan las Entidades Estatales para sus convenios de asociación debe garantizar la libre concurrencia, la pluralidad de interesados y la comparación objetiva de las ofertas. Este procedimiento puede ser análogo a otros donde existe competencia, como la licitación pública.

Pues bien, dada la Explicación o posición desarrollada por la Agencia Nacional de Contratación Pública, se entiende entonces que existen 2 regímenes válidos a través de los cuales se puede llevar a cabo la Contratación de esta clase de programas bajo la modalidad de hogar de paso, estos son (i) el régimen de la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones y por el otro lado, (ii) el régimen especial para la contratación con entidades sin ánimo de lucro reglamentado por el Decreto 092 de 2017.

7. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

El convenio por celebrarse es un CONVENIO DE ASOCIACIÓN de los que trata el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 reglamentado por el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

8. PLAZO DEL CONVENIO

El plazo estipulado por la Entidad para la ejecución del convenio es de **SIETE (07) MESES Y/O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE sin sobrepasar la presente vigencia** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

8.1. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del convenio se desarrollará en el Municipio de Floridablanca.

[1] Ver Concepto C-141 de 2014.

9. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACION DEL MISMO

9.1. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

El valor del convenio será el resultado de sumar los recursos que aporta el municipio por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($120.000.000)** y los aportes que en su propuesta económica ofrezca la ESAL. Ver anexo PRESUPUESTO OFICIAL.

9.2. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

La entidad, para respaldar el compromiso de sus aportes derivado del presente proceso contratación, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.	Valor
25-01699	21/04/2025	$ 120.000.000

9 . 3 . FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES DEL MUNICIPIO.

El desembolso de los aportes que va a realizar el Municipio de Floridablanca en favor de la ESAL, se realizará en mensualidades vencidas cada una por el valor de los servicios efectivamente prestados, previa presentación de la obligación contraída, informes parciales mensuales y el informe final según corresponda, acompañados con los soportes de cada uno de los servicios prestados. Los valores para cobrar mensualmente no serán constantes teniendo en cuenta los valores fijos y monto consumible conforme la estructura económica de la propuesta.

9.3.1. REQUISITOS PARA TRAMITAR LOS DESEMBOLSOS La ESAL deberá tener en cuenta lo siguiente cada vez que gestione el desembolso de los aportes del municipio.

a. Deberá presentar acta de pago parcial, informe de actividades realizadas mensualmente, informe de supervisión parcial, formato de obligación contraída, soportes de los costos reembolsables y verificación de sus obligaciones de pago al sistema general de seguridad social integral y parafiscales (si aplica). Dichas actas deberán ser revisadas y aprobadas por el supervisor del contrato

b. Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad de la ESAL y no tendrá por ello derecho al reconocimiento y pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Para el desembolso de los recursos la entidad ASOCIADA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993. Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003 y demás normal que la modifiquen, adiciones, sustituyan o complementen. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la realice a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor del convenio podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales.

El valor de los aportes del Municipio no genera un derecho adquirido al asociado, pues el esquema del convenio permite el desembolso de los aportes solo de los servicios efectivamente prestados, previa verificación y certificación por parte del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los desembolsos que el Municipio de Floridablanca se compromete a efectuar están sujetos al PAC- PLA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El ASOCIADO autoriza la retención de gravámenes de Orden Municipal a que hubiese lugar. Para el caso de los gravámenes de orden Departamental el asociado deberá realizar su liquidación y pago de acuerdo con las condiciones que para el efecto tenga establecidas en el Departamento de Santander.

PARÁGRAFO TERCERO. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Asociado cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Convenio.

PARÁGRAFO CUARTO. El Asociado deberá presentar, si aplica, la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago y desembolso de los aportes, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

10. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE - FACTORES DE EVALUACIÓN.

El Municipio evaluará y asignará un puntaje a las ofertas de las ESALES que hayan acreditado los requisitos habilitantes establecidos en la presente invitación, que corresponden a los aspectos jurídicos, financieros, técnicos y oferta económica.

De acuerdo con el Concepto C – 203 de 2023, expedido por la Agencia de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente: *"(…) La noción "seleccionar de forma objetiva", contenida en la disposición sub examine no puede ser entendida como una remisión a las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. A lo que se refiere la norma es a que la entidad estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación, por lo que los criterios que permitan una selección objetiva deben definirse en términos de la obtención de los objetivos del convenio de asociación. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad puede decidir acudir a los procesos de selección de contratistas que establece el EGCAP o, incluso, al trámite que regula el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 092 de 2017 (…)",* el Municipio establece los siguientes criterios de selección, buscando mayor beneficio en la ejecución de las actividades correspondientes al objeto del presente convenio.

El municipio de Floridablanca realizará un análisis comparativo de las propuestas presentadas que cumplan con los requisitos habilitantes establecidos y mediante la aplicación de criterios de ponderación, determinará cual será el ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca.

La ESAL que obtenga el mayor puntaje será la suscriptora del convenio de asociación. Los factores de ponderación serán los siguientes:

10.1 SEDES ADICIONALES : 50 puntos

Debido a que el objetivo de las Casas Refugio es Salvaguardar la vida e integridad personal de las mujeres y sus sistemas familiares, la ubicación de las Casas deberá ser alejado de los lugares en donde sufrieron actos de violencia, la entidad otorgará puntuación al oferente que pueda ofrecer mayor cantidad de sedes para así preservar la vida y de sus seres, brindándoles espacios en donde adquieran herramientas para la reconstrucción de sus proyectos de vida.

Si el oferente demuestra tener sedes adicionales a la del domicilio principal y a la que acredite con el requisito habilitante, se otorgará el siguiente puntaje

CONDICIÓN	PUNTAJE
Aporte en especie: Una (01) Sede para casa refugio, ubicada en el país, con los mismos recursos ofrecidos a la ubicada en el domicilio principal	20
Aporte en especie: Dos (02) Sedes, para casa refugio, ubicadas en el país, con los mismos recursos ofrecidos a la ubicada en el domicilio principal	30
Aporte en especie: Tres o más (3) Sedes para casa refugio, con los mismos recursos ofrecidos a la ubicada en el domicilio principal.	50

- La ESAL oferente deberá presentar un documento en el cual manifieste que acepta las especificaciones técnicas contenidas en el presupuesto de la entidad y el compromiso irrevocable de cumplir con el ofrecimiento de aportes en especie, discriminado en forma detallada la ubicación de las sedes, así como allegar dentro de la propuesta: concepto de Uso de Suelo en la modalidad de modalidad CENTRO DE

EMERGENCIA, GRUPO 1 , de acuerdo a la circular 005-2019, Certificado de índice de seguridad, y manifestación en el cual se compromete a presentar a la supervisión, plan de gestión integral de residuos biosanitarios, plan de emergencias y contingencias.

El aporte debe enmarcarse en las actividades propias del convenio.

10.2 TALENTO HUMANO ADICIONAL AL MINIMO REQUERIDO: 50 puntos

La ESAL que disponga para la ejecución del convenio de un equipo interdisciplinario adicional al personal mínimo requerido como requisito habilitante, obtendrán puntaje de la siguiente manera:

Un (1) Abogado = 25 puntos
Un (1) Licenciado en educación física y deportes y/o Profesional en Deportes= 25 puntos

11. GRAVAMENES.

A continuación, se incluyen los impuestos o carga impositiva adicional que resultaran aplicables en la ejecución de la negociación:

CONCEPTO DESCUENTO	PORCENTAJE
RETENCION EN LA FUENTE (DECLARANTES Y NO DECLARANTES)	Tabla de retención en la fuente para el año 2024
ESTAMPILLA PRO-UIS	2,2%
ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES	2,2%
ESTAMPILLA PRO-CULTURA MUNICIPAL	2,00%
ESTAMPILLA BIENESTAR ADULTO MAYOR	2,00%
ESTAMPILLA PRO-DEPORTE Y RECREACION	2,50%
ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR	2,00%

12. CRITERIOS DE DESEMPATE

Sobre la aplicación de los criterios de desempate en los procesos competitivos del Decreto 092 de 2017, la Agencia Nacional de Contratación Púbica Colombia Compra Eficiente[2] como Ente rector en materia de compra pública, indicó que la aplicación del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 es transversal a los diferentes actores de la contratación pública quienes –indistintamente del régimen contractual y el proceso de selección– deben aplicar los criterios de desempate de esta norma. Este artículo obliga a todas las entidades estatales a aplicar los factores de desempate allí previstos en los procesos de selección independientemente de su régimen de contratación. Por ello, se concluye que el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021 que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.17 al Decreto 1082 de 2015, es aplicable a los procedimientos competitivos del Decreto 092 de 2017, en la medida en que su ámbito de aplicación cobija también los procesos adelantados bajo este régimen especial.

En caso de empate de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al Proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El Proponente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas en la invitación. Por tanto, este criterio de desempate se probará con los mismos documentos que se presentan para el puntaje de apoyo a la industria nacional. Para el caso de los Proponentes Plurales, todos los integrantes deberán demostrar el origen nacional de la oferta en las condiciones indicadas en los numerales anteriormente citados.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener

[2] Concepto C- 689 de 2022.

una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en la invitación.
Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual acreditará, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato – Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el Proponente que acredite en las circunstancias establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato – Vinculación de personas en condición de discapacidad». En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en la invitación pública.

   Si la oferta es presentada por un Proponente Plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

   El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha

originalmente contemplada en la invitación pública.
El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que son personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad del juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento, diligenciará el «Formato – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se valdrá aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en la invitación pública.
El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando esta es inferior a un (1) año.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas

que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.
En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo que el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el «Formato – Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del Proponente Plural)», y aportará los documentos de identificación de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6, de los criterios de desempate de la presente invitación; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el «Formato – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, allegando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural.

(b) el integrante del Proponente Plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adiciona o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo

2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

   La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

   La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad de juramento el «Formato - Pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales», en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

    Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que:

    (a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del Proponente Plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

    (b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

    (c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato – Acreditación Mipyme», suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8.

    Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

    (a) La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de la persona natural, la persona jurídica o el Proponente Plural. En caso de que dos o más proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1.

    (b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

    (c) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

    Nota 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

    Nota 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

    Nota 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

    De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

13. ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la ley 1150 del 2007 y numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015, se debe dar el soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del convenio. **El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** con base al Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación expedida por Colombia Compra eficiente, procedió a tipificar los riesgos para el presente proceso de contratación de la siguiente manera:

A continuación, se identifican y describen los riesgos según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre; posteriormente se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia; y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos.

Tabla 10 Matriz de Riesgos

	Numérica	Histórica			IMPACTO				
					Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
					1	2	3	4	5
PROBABILIDAD	1 en 10,000 – 100,000	Puede ocurrir, pero sólo en circunstancias excepcionales	Raro	1	2	3	4	5	6
	1 en 1,000 – 10,000	Podría ocurrir, pero dudoso	Improbable	2	3	4	5	6	7
	1 en 100 – 1,000	Podría ocurrir en cualquier momento futuro	Posible	3	4	5	6	7	8
	1 en 10 – 100	Probablemente ocurrirá	Probable	4	5	6	7	8	9
	>1 en 10	Se espera que ocurra en la mayoría de circunstancias	Casi Cierto	5	6	7	8	9	10

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

El orden de prioridades fue establecido asignando un puntaje de acuerdo con la probabilidad de ocurrencia (raro; improbable; posible; probable; casi cierto) y de su impacto (insignificante; menor; moderado; mayor; catastrófico). Los riesgos fueron clasificados teniendo en cuenta su calificación de acuerdo con la Tabla de Prioridad de Tratamiento y Control del Riesgo

PRIORIDAD DE TRATAMIENTO Y CONTROL DEL RIESGO

N°	Factor de escogencia y calificación
Riesgo > 7	Riesgo Extremo: Se requiere un plan de acción detallado
6 <= Riesgo <= 7	Riesgo Alto: Se necesita una atención mayor de la administración
Riesgo = 5	Riesgo Medio: Especificar responsabilidad de la administración
Riesgo < 5	Riesgo Bajo: Administrar por procedimientos de rutina

Los riesgos mayores requieren un monitoreo adicional para disminuir su probabilidad de ocurrencia o mitigar su impacto durante el proceso de contratación.

En el Mapa de identificación de riesgo se clasifican los riesgos de acuerdo con los siguientes campos:

Clase: (i) general, riesgos transversales a los diversos proyectos y/o contratos que realiza la Entidad; y (ii) específico, riesgos específicos al proyecto y/o contrato

Área: (i) internos, riesgos internos al Municipio; y (ii) externos, riesgos externos al Municipio

Etapa: es el momento en que se puede materializar el riesgo. Tipo: los riesgos se pueden clasificar según los siguientes tipos:
(i) Financieros/Económicos: están relacionados con los cambios en los precios de las acciones y de los *commodities*, tasas de cambio, tasas de interés, inflación. Igualmente, está involucrado el riesgo de crédito o riesgo en la calidad de crédito de los Proveedores y el riesgo de liquidez.
(ii) Operacional: Está relacionado con las pérdidas potenciales que resultan de sistemas inadecuados, fallas en la administración, controles defectuosos, fraude y errores humanos.
(iii) Comerciales/Legales/Regulatorios: están relacionados con los cambios en códigos comerciales o cuando la contraparte no tiene la autoridad legal para hacer transacciones.
(iv) Negocios: están relacionados con los eventos en el mundo de los negocios, tales como la incertidumbre en la demanda de productos, el cambio en el precio de los productos, costo de producir y entregar.
(v) Reputacional: está relacionado con la credibilidad del negocio.

Debe indicarse que la matriz de riesgos del presente proceso se encuentra anexa como documento adicional al presente estudio y documento previo.

14. DE LAS GARANTIAS EN EL PROCESO DE CONTRATACION.

14.1. RIESGO POR CUBRIR POR LAS GARANTIAS.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del decreto 1082 de 2015 los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación son el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de:

a) La presentación de las ofertas;

b) Los contratos y su liquidación; y

c) Los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

14.2. CLASES DE GARANTIAS.

El proponente que resulte favorecido, en su calidad de asociado podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones las siguientes garantías:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza.

b) Patrimonio autónomo.

c) Garantía Bancaria.

NOTA 1: La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solo puede ser amparada con un contrato de seguro.

NOTA 2: El monto, vigencia, amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza, las características de cada contrato y los riesgos que se deban cubrir.

14.3. INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA.

La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible.

14.4. GARANTIAS A EXIGIR.

14.4.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Asociado deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>MUNINCIPIO DE FLORIDABLANCA – SANTANDER identificada con NIT 890205176-8</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del convenio</td><td>Por el 20% del valor del convenio</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Asociado haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio</td><td>Plazo del convenio y tres (3) años más.</td><td>Por el 10% del valor del convenio</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Característica	Condición
Tomador	● Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo persona que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva o documento equivalente, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la Entidad podrá denominarse de esa manera. ● No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal. Cuando el asociado sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. ● Para el Asociado conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del asociado para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	● Número y año del convenio ● Objeto del convenio ● Firma del representante legal ● En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Asociado está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del asociado o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

14.4.2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Asociado deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	MUNINCIPIO DE FLORIDABLANCA – SANTANDER identificada con NIT 890205176-8
Tomador	● Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de persona que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva o documento equivalente, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la entidad podrá denominarse de esa manera. ● No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal. Cuando el asociado sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. ● Para el Asociado conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Equivalente a 200 SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio.

Característica	Condición
Beneficiarios	Terceros afectados y MUNINCIPIO DE FLORIDABLANCA – SANTANDER identificada con NIT 890205176-8
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	● Número y año del convenio ● Objeto del convenio ● Firma del representante legal ● En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

15. OBLIGACIONES DE LAS PARTES DEL CONVENIO.

2.1 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

1. Cumplir con las actividades que se encuentra a su cargo de conformidad con el requerimiento técnico presentado y los aportes a su cargo.
2. Realizar el registro presupuestal correspondiente.
3. Prestar toda la colaboración que requiera la ESAL para el cumplimiento del objeto del convenio.
4. Ejercer la supervisión sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la ESAL en el marco del convenio, exigiendo su ejecución idónea y oportuna.
5. Suministrar toda la información que requiera la ESAL para el desarrollo y ejecución del convenio.
6. Realizar los aportes en dinero que le correspondan, en la forma y periodicidad que se pacte.

2.2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

1. Cumplir con las obligaciones de afiliación y pago oportuno de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales en los montos y periodos definidos por las normas pertinentes.
2. Presentar informe técnico y presupuestal de ejecución de actividades.
3. Suscribir junto con el Supervisor designado, las actas necesarias para la correcta ejecución del convenio.
4. Cumplir con independencia y autonomía el objeto contractual dentro del plazo previsto en el convenio.
5. Prever que los valores ofrecidos deben incluir todos los costos fijos y variables que genere la ejecución del convenio.

2.3. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO.**

1. Ejecutar el objeto contractual y las condiciones de ejecución con estricto cumplimiento de las normas jurídicas que lo regulan en especial las contenidas en las Leyes 1257 de 2008, 2215 de 2022, así como los lineamientos técnicos que para las Casa Refugio sean expedidos por la Consejería Presidencial para la Equidad de la mujer, Ministerio de Salud y Protección Social y Secretaría de Salud Municipal.

2. Cumplir a cabalidad en la prestación del servicio en caso de albergue temporal y/o previa remisión efectuada la autoridad competente con las siguientes etapas: ingreso, acogida, permanencia, egreso y seguimiento luego de la salida de la Casa Refugio a la situación de la mujer y a sus avances en los procesos judiciales y psicosociales.

3. Garantizar el suministro y la prestación de los bienes y servicios contemplados en su oferta económica a la mujer víctima de violencia, sus hijos e hijas y personas dependientes durante el tiempo que dure la medida de protección y atención y sus prórrogas, sin perjuicios del albergue temporal en casos de grave necesidad o conveniencia y para evitar el agravamiento de cualquier lesión a los derechos de una mujer, sus hijos e hijas y personas dependientes.

4. Contar con una ruta especial de atención para las mujeres pertenecientes a comunidades étnicas víctimas de actos de violencia, garantizando procedimientos diferenciales para el abordaje de la violencia.

5. Brindar asesoría y acompañamiento en el marco de la atención brindada a las mujeres víctimas de violencias, para acceder a programas para la formación, inserción laboral y rutas de empleabilidad para mujeres adelantados tanto desde el sector público como desde el sector privado, con el objetivo de brindarles una capacitación que les permita aspirar a tener independencia económica.

6. Garantizar la disponibilidad de albergar ochenta y cinco (85) personas entre mujeres víctimas de violencia, sus hijos e hijas y personas dependientes. durante el tiempo que dure la medida de protección y atención y sus prórrogas.

7. Administrar y ejecutar los recursos aportados por la entidad territorial para los fines previstos en el presente convenio.

8. Rendir informes del manejo de los recursos acompañados de los respectivos soportes.

9. Contar y disponer del personal mínimo necesario que exige las Leyes 1257 de 2008, 2215 de 2022, así como los lineamientos técnicos que para las Casa Refugio sean expedidos por la Consejería Presidencial para la Equidad de la mujer, Ministerio de Salud y Protección Social y Secretaría de Salud Municipal.

10. Contar con la infraestructura necesaria para la atención de la mujer víctima de violencia, sus hijos e hijas y personas dependientes.

11. Coordinar de manera permanente con el municipio la adecuada ejecución del convenio.

12. Atender las recomendaciones del funcionario designado para ejercer la supervisión del convenio.

13. Presentar en las oportunidades establecidas para el pago, la factura de venta o documento equivalente junto con el certificado que acredite el pago de los aportes que le corresponden al sistema general de seguridad social integral y parafiscales del equipo interdisciplinario que prestará el servicio contratado conforme el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

14. Diligenciar al momento de la presentación del cobro del servicio los formatos que estén dispuestos para el proceso en virtud del sistema integrado de gestión de la calidad.

15. Las demás propias de la naturaleza del servicio que se va a prestar.

15. INDICACION SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo al régimen jurídico de los convenios de asociación de que trata el Decreto 092 de 2017, los Acuerdos Comerciales no son aplicables a los contratos de colaboración, ni a los convenios de asociación, pues estos sólo resultan aplicables a los Procesos de Contratación, en virtud de los cuales una Entidad Estatal adquiere o se abastece de un bien, obra o servicio a través de un contrato conmutativo, lo anterior, conforme también lo indica la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

16. SUPERVISIÓN.

La supervisión del presente contrato estará a cargo del personal que se designe por el ordenador del gasto y sus funciones serán las señaladas en el acto de designación, así como las definidas en la Ley 1474 de 2011.

18. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

El convenio será objeto de liquidación. El término para la liquidación del convenio por mutuo acuerdo será de seis (6) meses.

Para la liquidación se exigirá al Asociado la ampliación de la Garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del convenio.

Si el Asociado no se presenta para efectos de la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, la entidad procederá a su liquidación unilateral, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Asociado deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la entidad con anterioridad a la liquidación.

19. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

El Decreto Municipal No. 0039 del 10 de enero de 2024, por medio del cual se delega el ejercicio de competencias en materia contractual y ordenación del gasto, delegó en la Jefe de Oficina de Contratación Nivel Directivo, Código 006, Grado 04, la ordenación del gasto que corresponda a los mismos, el ejercicio de las funciones y competencias de adelantar los procedimientos de selección de contratistas, expedir todos los actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual y post contractual, conforme a las facultades que otorga la Ley y las que se confieran en dicho acto administrativo, especialmente el alcance del Artículo Segundo y las delegaciones especiales asignadas en el artículo Tercero.

20. CONCLUSIÓN

Del análisis precedente consignado en estos estudios previos, el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA. concluye que es viable adelantar el proceso de contratación competitivo del que trata el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

Se suscribe el presente estudio en Floridablanca en el mes de abril de 2025.



DIANA MILENA VILA FLOREZ
JEFE DE OFICINA DE CONTRATACIÓN

Proyecto Aspectos Jurídicos: **JULIANA JACOME PRADO**– Abg Contratista – Oficina de Contratación
Reviso Aspectos Jurídicos: **SERGIO PITTA RUEDA** – Abg Contratista – Oficina de Contratación
Proyecto y Reviso Aspectos Financieros: **IHOBANA K. LABRADOR MUÑOZ** – Ing CPS Oficina de Contratación
Proyecto Aspectos Técnicos: **ANGELA PATRICIA ALDANA ARDILA** – Ing CPS Oficina de contratación
Proyecto aspectos jurídicos y técnicos: Leyra Yuseth Peña Landazabal- Abg. Contratista